DECLARACIÓN JURADA

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2024 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA USO MUNICIPAL," CON ID Nº 438093

Juan León Mallorquín, 12 de enero de 2024

1. **Introducción:**

ELENA RIOS FIDABEL, en su carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), **DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO** que en el proceso de contratación arriba individualizado, concurren circunstancias que justifican la realización del acto de apertura de ofertas sin contar con la cantidad requerida de ofertas, habiéndose recepcionado en la convocatoria una sola oferta perteneciente a la firma **GRUPO CRYSTHIAN DAVID S.A.**, con RUC Nº 80087540-0 representado por Crysthian David Amarilla Benítez, con C.I N° 3.743.294, por lo que procede a aplicar la excepcionalidad prevista para la apertura de sobres.

2. **Marco Legal:**

La Resolución DNCP N° 483/2021, en su Art. 4º establece que ***"los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando: "…a) Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido".***

El mismo artículo de la citada Resolución sigue diciendo que ***"en el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente".***

3. **Amparo y Justificación de la excepción:**

La excepción se justifica plenamente en la necesidad de concretar en la brevedad la provisión de los bienes en razón de que el suministro de combustible es indispensable para el funcionamiento de las maquinarias y vehículos municipales para que estos cumplan los servicios de reparación y mantenimiento de los caminos, así como el traslado de personas a centros asistenciales, que no admiten demora.

Conforme lo expuesto, existen motivos suficientes para no realizar prórrogas de la apertura de sobres y proseguir con el proceso.

Atentamente.

ELENA BEATRIZ RIOS FIDABEL

Firmado digitalmente por ELENA BEATRIZ RIOS FIDABEL

Lic. ELENA RIOS FIDABEL
Responsable de UOC